

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00109](#)

Barranquilla D.E.I.P. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por el Sr. Luis Alberto Delgado Domínguez, contra el Juzgado Primero Civil Promiscuo (sic) del Circuito de Sabanalarga/Atlántico y la Inspección Primera de Policía, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso.

En lo referente a la Medida Provisional la parte actora solicita que se suspenda, la práctica diligencia de allanamiento, ordenada en el auto de fecha 27 septiembre 2023, proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Sabanalarga/Atlántico, dentro del proceso Ejecutivo Mixto, iniciado por la **Caja de Crédito Agrario** cedió a **Central de Inversiones S.A.**, radicado bajo el No. 1996-040701-00.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la solicitud de medida provisional está encaminada que se suspenda una providencia que data del 27 de septiembre de 2023 y sus consecuencias, pero no se avizora que se genere hecho irremediable, al accionante en el corto tiempo de la acción Constitucional, no se menciona que se haya señalado una precisa fecha para la realización de esa diligencia no se accederá a la Medida Provisional.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Luis Alberto Delgado Domínguez, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga/Atlántico y la Inspección Primera de Policía de ese municipio, notifíqueseles para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a la Titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga y de la Inspección Primera de Policía de ese Municipio, para que rindan un informe en el término

perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso Ejecutivo Mixto, iniciado por la **Caja de Crédito Agrario** radicado bajo el No. 1196-040701-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Negar la Medida Provisional.

4º) Vincular en esta acción Constitucional al Juzgado 3º Promiscuo Municipal Oralidad Sabanalarga, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso de Pertenencia, iniciado por el Sr. Manuel de Jesús Delgado, contra el Sr. Luis Eduardo Molina Redondo y Personas Indeterminadas, radicado bajo el número 2019-00446.

De igual forma vincúlese a los Sres. Manuel de Jesús Delgado, Robert Alex San Juan Camacho, Luis Eduardo Molina Redondo para que se hagan parte de esta. Por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado que suministren la información de la dirección o correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5b8d527a799d91cf0b30a5d3a4afcf2958af5158c51e53ab8142efbe89fcf8**

Documento generado en 28/02/2024 08:50:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>